

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez la acción de tutela promovida por el señor Dionisio Manuel Alandete Herrera, presidente y representante legal de la Sociedad Corporación Servicios Médicos Internacionales Them & Cia Ltda – Cosmitet y como agente oficioso del señor Miguel Ángel Duarte Quintero en contra del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, lo anterior a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Manizales, mayo 05 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA
MIGUEL ÁNGEL DUARTE QUINTERO
ACCIONADOS: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00089-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a realizar el estudio inicial de la acción de tutela en referencia.

2. CONSIDERACIONES.

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de conflictos jurídicos de naturaleza constitucional en los cuales se pretende la protección de derechos fundamentales presuntamente vulnerados por un despacho judicial, se ha determinado como reglas de atribución de competencia las siguientes:

Factor territorial. En los procesos constitucionales serán competente en primera instancia, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el

lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud. (Art. 37 decreto 2591 de 1991)

Normativa que debe ser concordada con el numeral 5 del Artículo 1 del Decreto 333 de 2021 en el cual se establece las reglas relativas a la atribución especial de competencia cuando se trata de acciones de tutela incoadas en contra Jueces o Tribunales, (...). Al respecto se tiene:

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

Así las cosas y descendiendo al caso concreto, se tiene que la acción tutelar que encamina el presente proceso constitucional tiene como pretensión principal la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, buen nombre, honra y dignidad humana presuntamente vulnerado por el Juzgado Primero Civil Municipal De Manizales en el trámite judicial de incidente de desacato tramitado a instancia de la señora Helena Sofía Beltrán Álvarez en contra del aquí accionante, bajo el radicado 17001400300120210081200; trámite constitucional en el cual, mediante auto del 25 de marzo de 2022 el Juzgado accionado declaró que los señores (...) *Miguel Ángel Duarte Quintero en calidad de Gerente Representante Legal Judicial y DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA en calidad de Presidente de COSMITET LTDA, incurrieron en desacato al fallo de tutela proferido el día 08 de noviembre de 2.021 (...)* y se les sancionó con arresto y multa.

Decisión judicial que fue objeto del Grado Jurisdiccional de Consulta ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales y que fue resuelto mediante auto del 31 de marzo de 2022.

Ahora solicita el accionante que, como consecuencia protección tuitiva, se deje sin efecto el auto del 25 de marzo de 2022 mediante el cual se impuso las sanciones, mismas que se reitera, fueron confirmados por el homologo a este despacho judicial

Corolario de lo anterior y a la luz de las reglas de atribución de conocimiento jurisdiccional, tenemos que la competencia para resolver el presente litigio por los factores ya mencionados (territorial y funcional) está radicada en el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia, por ser los superiores funcionales de las autoridades judiciales frente a las cuales se discute las providencias proferidas.

Corolario de lo anterior, habrá de rechazarse la presente acción tutelar promovida por el señor Dionisio Manuel Alandete Herrera, presidente y representante legal de la Sociedad Corporación Servicios Médicos Internacionales Them & Cia Ltda – Cosmitet y como agente oficioso del Miguel Ángel Duarte Quintero, por falta de Competencia, en consecuencia, se ordenará enviar el escrito presentado con sus anexos al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia para su reparto respectivo.

En mérito de lo expuesto puesto el juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de Competencia la acción tutelar promovida por el señor Dionisio Manuel Alandete Herrera, presidente y representante legal de la Sociedad Corporación Servicios Médicos Internacionales Them & Cia Ltda – Cosmitet y como agente oficioso del Miguel Ángel Duarte Quintero en contra del Juzgado primero Civil Municipal de Manizales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda Constitucional en estudio al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia para su reparto respectivo.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador del Despacho y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f58e4ff9a4cd650072b57c74921609db83b4b1ab9e2b9dfc1bf920659a8a3ac**
Documento generado en 05/05/2022 03:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>